



ORDENANZA REGULADORA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO

CONCEPTO

Artículo 1.

La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15 al 19 sobre imposición y ordenación de los tributos locales, y más concretamente los artículos 20 al 27 sobre tasas del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que grava la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTÍA

Artículo 3.

1 La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 2 siguiente.

2 Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1 Para usos domésticos:

- a) Depósitos subterráneos de gases licuados del petróleo 790,54 €
- b) Depósitos subterráneos de gasóleo y combustible 477,05 €
- c) Depósitos subterráneos de líquidos inocuos o no peligrosos en general metro cuadrado / año de superficie en planta: 20,45 €

2.2 Para usos empresariales, industriales o comerciales la tarifa se incrementará en un 50%.

3 Si como consecuencia de su reparación, verificación periódica o cualquier otra circunstancia fuera preciso levantar la zona de dominio público, previamente a la concesión de licencia el sujeto pasivo deberá depositar una fianza en el erario municipal que garantice suficientemente la reparación del espacio afectado. Esta reposición se efectúa en todo caso directamente por el Ayuntamiento o mediante Empresa que se contrate al efecto, ello a fin de garantizar adecuadamente las oportunas obras de reposición.





NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.

- 1 Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
- 2 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
- 3 Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
- 4 La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el de la tasa.
- 5 El coste de instalación y retirada de los elementos no está comprendido en las Tarifas y serán siempre de cuenta de los interesados.

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 5.

- 6 La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
- 7 El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b) Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor, con efecto del 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.





La presente ordenanza fue modificada en pleno de sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1.995. y publicada de forma provisional en el BOCAM núm. 10 de 12 de enero de 1.996.

La presente ordenanza fue modificad en pleno de sesión celebrada el día 30 de julio de 1.998,. Publicada en el BOCAM de 14 de agosto de 1.998.

La presente ordenanza fue modificada en pleno de sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, publicada en el BOCAM de 12 de noviembre de 1.998.

La presente ordenanza fue modificada en pleno de sesión celebrada el día 28 de octubre de 1.999, publicada en el BOCM 306 de 27 de diciembre de 1.999.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001 y publicada en el BOCAM núm.271 del día 14 de noviembre de 2001.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2002 y publicada en el BOCM núm.277 del día 21 de noviembre de 2002.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2003 y publicada en el BOCM núm.279 del día 22 de noviembre de 2003; y surtirá efecto el 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005 y publicada en el BOCM núm.274 del día 17 de noviembre de 2005; y surtirá efecto el 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Noviembre de 2006, Publicada en el BOCM 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, Publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2008 y publicada en el BOCM 275 de 18 de noviembre de 2008.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2.012.

